



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR, CON RUC N°:

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por **CON RUC N°**, en contra de la RP N° del mediante el expediente N°, y

CONSIDERANDO: Que la contribuyente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida se determinó el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009, debido a que durante el sumario administrativo se comprobó que la contribuyente declaró en el Form. N° 101 del IRACIS en concepto de "Remuneración Personal Superior" como "gastos" efectivamente realizados por supuestos pagos al personal superior, sin encontrarse los mismos debidamente documentados, contraviniendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley N° 125/91.

Estas situaciones evidenciaron que el contribuyente infringió la normativa tributaria y obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del Fisco, por lo que se calificó su conducta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y se le aplicó la multa del 100% sobre el tributo defraudado, conforme lo establece el artículo 175 del citado cuerpo legal, conforme al siguiente

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	Retenciones a favor del contribuyente	Saldo a favor del Fisco	Multa 100%	Totales
IRACIS GRAL.	2007	428.657.468	10%	42.865.747	29.620.106	12.795.189	450.452	450.452	900.904
IRACIS GRAL.	2008	674.781.205	10%	67.478.121	0	31.559.517	35.918.604	35.918.604	71.837.208
IRACIS GRAL.	2009	602.677.536	10%	60.267.754	0	8.489.906	51.777.848	51.777.848	103.555.696
Contravención									1.000.000
Total General		1.706.116.209		170.611.622	29.620.106	52.844.612	88.146.904	88.146.904	177.293.808

detalle:

Al respecto, en la fundamentación del recurso la recurrente basó su defensa en los mismos términos que en el sumario administrativo y que concluyó con la RP N° del.

El Departamento de Sumarios y Recursos analizó los antecedentes y concluyó que:

1. Imputación de gastos, conforme al art. 6 de la Ley N° 125/91: la recurrente señaló que en el ejercicio fiscal 2012 fueron pagadas las remuneraciones por prestación de servicios del personal superior a los gerentes de emitiendo éstos las facturas correspondientes a los ejercicios 2006 al 2009 las cuales habían sido correctamente contabilizadas como gastos en sus respectivos ejercicios fiscales según el Principio de Contabilidad, como cuentas a pagar en ejercicios posteriores.

Sobre este punto, es importante mencionar que lo invocado por el representante de no se ajusta a derecho, en el sentido de que el Art. 6 de la Ley N° 125/91, claramente establece que el nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil. En igual sentido, el tercer párrafo del mismo cuerpo legal instituye que "El método de la imputación de las rentas y los gastos, será el devengado en el ejercicio fiscal". Asimismo, Art. 8 de la citada normativa dispone que para considerar deducible un gasto, el mismo deberá encontrarse debidamente documentado, hecho que no se constató al momento del cierre de los ejercicios fiscales controlados.

En efecto, el DSR concluyó que la normativa claramente establece el límite de tiempo para la deducibilidad de gastos dentro del ejercicio fiscal discutido; entonces, desde ningún punto de vista legal la firma puede pretender hacer valer las aludidas facturas, todas ellas emitidas el 31/10/2012 por obligaciones de los ejercicios fiscales del 2006, 2007, 2008 y 2009, incluso con timbrado autorizado varios años después de haber ocurrido el hecho.

2. Con relación a lo alegado por la recurrente respecto a que el Sr. nunca acudió a la Dirección General de Fiscalización Tributaria a manifestar que la empresa no recibió comprobantes de ventas en concepto de remuneración personal superior de los ejercicios fiscales del 2006 al 2009, el DSR señaló que ello quedó refutado con las constancias obrantes en el expediente N°, en el cual se constata el escrito firmado por el citado Sr., en calidad de Socio Gerente de la



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR, CON RUC N°:

firma recurrente y por el en su condición de gestor (fs.), en el cual de manera expresa y contundente afirma: *“la empresa no recibió de sus Socios – Gerentes comprobantes de ventas en concepto de Remuneración Personal Superior por los ejercicios fiscales 2006 a 2009”*.

Por todo lo expuesto, el DSR mediante Dictamen N° del concluyó que no procede hacer lugar al Recurso de Reconsideración en contra de la RP DPTT N° del y en consecuencia debe confirmarse el contenido de la misma.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1º RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por **RUC N°**, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Particular DPTT N° del, por la cual se dispuso la determinación del IRACIS GENERAL y la aplicación de multa por defraudación, conforme al detalle siguiente:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	Retenciones a favor del contribuyente	Saldo a favor del Fisco	Multa 100%	Totales
IRACIS GRAL.	2007	428.657.468	10%	42.865.747	29.620.106	12.795.189	450.452	450.452	900.904
IRACIS GRAL.	2008	674.781.205	10%	67.478.121	0	31.559.517	35.918.604	35.918.604	71.837.208
IRACIS GRAL.	2009	602.677.536	10%	60.267.754	0	8.489.906	51.777.848	51.777.848	103.555.696
Contravención									1.000.000
Total General		1.706.116.209		170.611.622	29.620.106	52.844.612	88.146.904	58.146.904	177.293.808

Los intereses y la mora deberán ser calculados sobre el tributo determinado hasta el día efectivo del pago.

ART. 2º NOTIFICAR a la contribuyente conforme a lo dispuesto en el Art. 200 de la Ley, a los efectos que en el perentorio plazo de diez y ocho (18) días hábiles, y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos determinados.

ART.3º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ROBERTO CASTILLO

Encargado de la Atención de Despacho

De la Subsecretaría de Estado de Tributación s/ Res. M.H. N° 401/15